



SOLICITUD DE USO DEL LOGOTIPO DE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL POR LOS COLEGIADOS.

D./Dña. colegiado/a númerodel Colegio de Economistas de Valencia, solicita la utilización del logotipo de la organización colegial para su uso como economista en el ejercicio profesional, comprometiéndose a su utilización en las condiciones recogidas en Reglamento de uso de la marca Economista y cumpliendo las normas siguientes:

1. La marca colectiva Economistas con distintivo gráfico compuesto por un círculo naranja/negro conteniendo la letra E, es propiedad del Consejo General de Colegios de Economistas.
2. Es condición indispensable para el uso de logotipo estar colegiado en cualquiera de los Colegios de Economistas existentes. La pérdida de la condición de colegiado determinará el cese automático de la utilización del logotipo.
3. Los colegiados podrán utilizar el distintivo gráfico en su documentación profesional como economista, de acuerdo con las condiciones y características que le facilite el Colegio.
4. El logotipo de economista no podrá utilizarse combinado con la referencia a otras posibles titulaciones o profesiones, o pertenencia a otras organizaciones, asociaciones o institutos, salvo las que ostente como miembro de algún Registro del Consejo General de Economistas.
5. El logotipo no podrá ser utilizado de manera que pueda causar descrédito o perjuicio a la profesión de economista o a la organización colegial.
6. Si algún colegiado tuviera conocimiento de una infracción o utilización ilícita del logotipo, deberá ponerlo en conocimiento de su Colegio.
7. En el caso de incumplimiento de las presentes normas se revocará con carácter automático la autorización de utilización del logotipo.
8. En los casos en que se produzca el cese de la autorización del uso de logotipo por el colegiado por hacer un uso inadecuado de él, deberá retirar inmediatamente toda la papelería, rótulos, carteles u otras formas de manifestación donde esté plasmado el logotipo.

Y en prueba de conformidad y aceptación de las presentes normas, firmo el presente compromiso ena.....de.....de

El colegiado



REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA CON DISTINTIVO GRÁFICO.

ARTICULO 1º.- OBJETO DEL REGLAMENTO.

Fijar la normativa y condiciones de uso de la marca colectiva Economistas con distintivo gráfico, clases 9, 16, 35, 36 y 41, con el fin de regularizar las condiciones de uso de dicha marca por los Colegios de Economistas de España, agrupados en el Consejo General de Colegios de Economistas de España e igualmente por los propios profesionales economistas de los mencionados Colegios.

ARTICULO 2º.- DE LA TITULARIDAD DE LA MARCA.

La marca colectiva Economistas, con distintivo gráfico es titularidad del Consejo General de Colegios de Economistas de España, la cual se inscribirá en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

ARTICULO 3º.- DEL SOLICITANTE.

La entidad solicitante se denomina, Consejo General de Colegios de Economistas de España, corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, cuyo domicilio social se encuentra sito en Madrid, calle Claudio Coello, 18.

ARTICULO 4º.- DE LOS FINES DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de los Estatutos de la entidad solicitante aprobados por Real Decretó 1/1998, de 9 enero, BOE 23 de enero de 1998, el objeto o los fines de la misma son los siguientes:

1. El Consejo General de Colegios de Economistas es la entidad que agrupa, coordina y representa en los ámbitos nacional e internacional a todos los Colegios Oficiales de Economistas de España, ordena, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con lo establecido por las leyes, el ejercicio profesional y defiende y protege los intereses profesionales de los Economistas.
2. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo General de Colegios de Economistas atenderá a los derechos de los destinatarios de la actividad profesional de economista, así como el establecimiento de intercambios, acuerdos o cualquier clase de relaciones como organizaciones similares o afines españolas o extranjeras, tanto de ámbito nacional como supranacional.

ARTICULO 5.- DE LA REPRESENTACION DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA.

Los órganos autorizados de representación del Consejo, son el Presidente con arreglo a lo establecido en el artículo 181) de sus estatutos, el cual señala expresamente:

"Corresponde al Presidente del Consejo:

b) Representar al Consejo General ante todo tipo de autoridades, organismo y personas físicas y jurídicas".

Igualmente puede ostentar la representación del Consejo General el Vicepresidente primero y en su ausencia el Vicepresidente Segundo, si lo hubiere, los cuales asumirán las funciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad o renuncia del mismos o en virtud de delegación efectuada por aquellos, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.1 de los Estatutos.

ARTICULO 6.- DEL ACCESO A LA CONDICIÓN DE ECONOMISTA Y AL USO DE LA MARCA

Es condición necesaria para ser economista estar colegiado en uno de los Colegios de Economistas existentes en España, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 871/77, de 26 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Profesional de Economistas. Dicha condición es imprescindible para poder utilizar la marca Economista. Igualmente la podrán utilizar las entidades que forman parte de la Institución Colegial de los Economistas, según se indica en el artículo 7.

ARTICULO 7.- DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS A USAR LA MARCA.

Estarán autorizados al uso de la marca:

- a) El Consejo General de Colegios de Economistas, como representante de la profesión de economista a nivel estatal e internacional y los órganos especializados que forman parte del mismo según sus Estatutos.
- b) Los Colegios de Economistas existentes en España, como garantes del colectivo de economistas en su ámbito territorial.
- c) Los economistas en las condiciones que se regulen.

ARTICULO 8.- CONDICIONES DE USO DE LA MARCA.

El uso de la marca debe sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) El uso de la marca colectiva se determina al ámbito nacional.
- b) Los usuarios de la marca colectiva no podrán solicitar la inscripción, en ningún país u Oficina Internacional, de un signo idéntico o semejante, o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la marca colectiva.
- c) La marca colectiva no podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores sobre el producto o productos a los que se aplica la misma.

- d) La marca colectiva solamente podrá ser utilizada por las personas autorizadas en el artículo 7 : Consejo General de Colegios de Economistas y los órganos especializados que forman parte del mismo según sus Estatutos, Colegios de Economistas de ámbito nacional y economistas, no pudiendo ninguno de ellos conceder licencias o sublicencias a terceros.
- f) Los usuarios de la marca colectiva deben abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la marca, sin el consentimiento expreso del titular, al cual le corresponde como normal general la realización de dichos actos publicitarios y promocionales.
- g) Es condición indispensable para el uso de la marca, la colegiación en cualquiera de los Colegios de Economistas existentes.

ARTICULO 9. DEFENSA DE LA MARCA COLECTIVA.

En el caso de infracción de la marca colectiva corresponderá únicamente a su titular la legitimación para el ejercicio de las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan para la defensa de tal marca, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

Si algún usuario de la marca colectiva, tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la misma, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del titular de la marca, comunicándole los datos precisos para que el titular de la marca colectiva pueda ejercitar las acciones pertinentes.

ARTICULO 10.- RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS.

El titular de la marca sólo garantiza a los usuarios de la misma el hecho de la propia existencia de la marca colectiva, así como su inscripción y vigencia en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Los usuarios de la marca colectiva serán los únicos responsables por una prestación defectuosa de sus productos o servicios, de tal forma que no podrán, en ningún caso, responsabilizar al titular de la marca.

En todo caso, el usuario de la marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros y que se deriven de sus acciones u omisiones.

ARTICULO 11.- MOTIVOS DE PROHIBICIÓN DE USO DE LA MARCA Y SANCIONES.

La pérdida de la condición de colegiado determinará el cese automático de la utilización de la marca. Desde el momento en que el colegiado sea dado de baja, no podrá utilizar la marca.

En el supuesto de incumplimiento de las normas del presente Reglamento de Uso, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo, se revocará con carácter automático la autorización y posibilidad otorgada al usuario de utilizar la marca colectiva, sin que dicho usuario pueda exigir del titular de la misma indemnización alguna,

pudiendo conllevar incluso, dicha revocación en el uso de la marca, en cada caso concreto, la posibilidad del ejercicio de acciones judiciales pertinentes.

Será igualmente considerada como causa de prohibición en el uso de la marca y de aplicación de las sanciones anteriores, el incumplimiento por el usuario de los deberes y obligaciones que se encuentran a su cargo, de conformidad con lo señalado en los Estatutos del Consejo General de Colegios de Economistas.

El usuario será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al titular de la marca o a terceros.

En los casos en que el usuario de la marca colectiva no aplique la misma a los productos o servicios por ella reivindicados no respondiendo dicha aplicación a los criterios del presente Reglamento, deberán retirarse del mercado todos los rótulos, carteles publicitarios u otras formas de manifestación donde esté plasmada la marca colectiva. Esta obligación incumbirá, así mismo, al usuario aún después de habersele prohibido el uso de la marca.

ARTICULO 12. MODIFICACION DEL REGLAMENTO.

Las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán inscritas en la Oficina Española de Patentes y Marcas y serán comunicadas a los usuarios a los efectos de poder continuar en el uso de la marca colectiva.